

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 11** *ORDEN de 30 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2024.*

La regulación del régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados públicos que prestan sus servicios en la Comunidad de Madrid se lleva a cabo por medio de un amplio conjunto normativo, del que forma parte, de una manera relevante, dentro de cada ejercicio presupuestario, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Esta norma, en su título II, “De los Gastos de Personal”, regula el régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcional, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios.

Esta diversidad de regímenes jurídicos, así como la existencia de múltiples normas legales, reglamentarias y convencionales que regulan los criterios de cálculo, devengo, etc., de los diferentes conceptos retributivos aplicables a los distintos empleados de la Comunidad de Madrid, sea cual sea la vinculación jurídica que mantienen con la misma, dotan de un alto grado de complejidad técnica al proceso de elaboración de las nóminas.

En este sentido, la Orden por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid pretende cumplir ese objetivo de homogeneización de la información de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

En el presente ejercicio, de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no experimentarán ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, salvo el incremento en el mismo porcentaje que el fijado en la normativa aprobada por el Estado, según señala la disposición adicional decimonovena, que a su vez, habilita al Consejo de Gobierno, para adoptar las decisiones que procedan en esta materia en el marco de la política económica autonómica.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en su artículo 6.1, recoge para el año 2024, un incremento salarial fijo del 2 por 100, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas del ejercicio anterior, y un incremento adicional del 0,5 por 100, con efectos de 1 de enero de 2024, dependiendo de la variación del IPC.

En relación con lo anterior, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Acuerdo de 10 de julio de 2024, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, por el que se aprueba el incremento del 2 por 100 en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 4/2024. Este incremento, de conformidad con el apartado primero del mencionado Acuerdo, se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2024 para todo el personal del sector público de la Comunidad de Madrid, con la excepción prevista en el artículo 21.10 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

A la vista de cuanto antecede, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la

Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del personal incluido en el ámbito de aplicación descrito en el artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al siguiente personal:

- Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
- Trabajadores laborales con contrato de Alta Dirección.
- Funcionarios adscritos a Consejerías, Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Entes Públicos y resto de Entes a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sujetos al Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Trabajadores laborales sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- Funcionarios docentes no universitarios sujetos al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios.
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
- Personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los entes y empresas públicas dependientes del mismo.

A) **INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Artículo 3

Incremento retributivo

Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (en adelante Real Decreto-Ley 4/2024), y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid experimentarán un incremento global del 2 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Artículo 4

Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid

1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, la cuantía de las retribuciones de Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos, excepto la Presidenta de la Comunidad de Madrid, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

2. Las retribuciones anuales para el año 2024 de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango, incluidos los de los entes públicos, y Gerentes de Organismos Autónomos, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

3. El régimen retributivo establecido en el apartado anterior será aplicable a las figuras previstas en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Las retribuciones de este personal experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 el apartado 2 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Consejero respectivo.

6. Los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, así como al régimen asistencial y prestacional vigente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

Artículo 5

Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. Las cuantías del complemento específico se publican en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que obliga a la publicación y actualización de la relación de puestos de trabajo de las consejerías con carácter semestral.

3. De conformidad con el artículo 26.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año y tendrán, cada una de ellas, un im-

porte de una mensualidad de sueldo y trienios, en las cuantías establecidas en el Anexo I, así como el de una mensualidad del complemento de destino que perciba el funcionario.

El resto del personal sometido a régimen administrativo en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

4. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, se abonarán dos pagas iguales en los meses de junio y diciembre, cuyo importe coincidirá con una mensualidad del complemento específico.

5. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

6. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

Artículo 6

Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, el conjunto de las retribuciones complementarias del personal docente, experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Los importes de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios serán los que se detallan en el Anexo II.

- a) En el apartado 1 se recogen los importes mensuales del componente general del complemento específico.
- b) En el apartado 2 se disponen los importes mensuales del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno y de puestos de trabajo docentes singulares.
- c) En el apartado 3 se recogen los importes mensuales del componente por formación permanente del complemento específico.
- d) En el apartado 4 se consigna el importe mensual del complemento compensatorio a percibir por los funcionarios del cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) En el apartado 5 se recoge la productividad por incremento de horas lectivas.
- f) En el apartado 6 se recogen las cuantías que podrán percibirse en concepto de complemento de productividad en los términos establecidos en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de

enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

- g) En el apartado 7.Uno se recogen los importes diarios de las gratificaciones que podrán percibir los miembros de los equipos directivos de los centros docentes públicos y los funcionarios de apoyo que realicen las funciones previstas en el Decreto 77/2021, de 23 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y en el apartado 7.Dos se fija el importe diario asignado al director del centro docente público, o en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquél delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos.

En relación con el abono de las productividades recogidas en los apartados e) y f) anteriores y para los supuestos de reducción de jornada que lleven aparejada una minoración de los importes a percibir por esos conceptos, deberá tenerse en cuenta que únicamente procederá esa minoración si efectivamente se produce una reducción de las horas dedicadas a esas actividades objeto de productividad.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de los funcionarios interinos docentes con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, se fijarán de forma proporcional a la jornada desempeñada.

Asimismo, las horas lectivas extraordinarias que se realicen por los funcionarios de carrera al amparo de lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regulan las condiciones de impartición de formación profesional e idiomas en la modalidad a distancia por parte de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes.

Artículo 7

Otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios

Los asesores lingüísticos, profesores de religión y profesores especialistas percibirán, con efectos desde el 1 de enero de 2024 un incremento del 2 por 100 de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Artículo 8

Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado, son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 9

Otras retribuciones: Funcionarios interinos y funcionarios en prácticas

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 21, en el artículo 26.b) y d) y en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

2. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 10

Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, y en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 2023, prorrogados para el ejercicio 2024.

2. Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal experimentarán, con carácter general, un incremento del 2 por 100 respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, y con arreglo a lo dispuesto en el punto 4 del apartado duodécimo del Acuerdo de 31 de enero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la Administración de Justicia para el período 2024-2027.

En el Anexo VI se recogen los importes que deben percibir en 2024 por los conceptos complemento transitorio de la Comunidad de Madrid vinculado al desempeño de puesto de trabajo, cumplimiento de programas concretos de actuación, y productividad por sustituciones a Cuerpo superior.

Artículo 11

Retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid

1. Las retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid experimentarán en 2024, y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, un incremento global del 2 por 100, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024.

2. En el Anexo IV de la presente Orden, se detallan las cuantías para el ejercicio 2024 del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos de carrera.

3. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año. Se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Serán equivalentes a una mensualidad de salario base, complemento de antigüedad, y, en su caso, complemento de puesto funcional, complemento de nocturnidad, complemento de puesto de educador, complemento de jornada específica y complemento de turno rotativo 112.

4. En el Anexo IV figuran, asimismo, los importes anuales de la paga adicional que corresponde percibir al personal laboral de niveles retributivos 1 al 10 y de puestos de carrera. Por lo que respecta al importe de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial

cuyo importe sea más próximo por defecto al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.

5. En el Anexo IV figuran los importes a percibir en concepto de antigüedad.

6. En el Anexo IV aparecen, igualmente, reflejadas las cuantías del complemento de jornada nocturna, de turno variable, por funciones asistenciales y de puesto de educador para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

7. Las cuantías mensuales de los complementos de jornada específica, de puesto docente y de jefatura estatutaria, que si procede, se abonarán en los casos, cuantías y condiciones previstas, para cada colectivo beneficiario, en el título X del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

El personal laboral fijo discontinuo percibirá las retribuciones mensuales, así como la parte proporcional de la paga extraordinaria y la paga adicional que les corresponda.

El personal laboral docente percibirá, durante el año 2024, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005, en cuantía superior en un 2 por 100 a la vigente a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con efectos de 1 de enero de 2024.

Artículo 12

Personal transferido

El personal transferido a la Comunidad de Madrid cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación, mantendrá, mientras esta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Artículo 13

Personal laboral con contrato de Alta Dirección

1. En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, el conjunto de las retribuciones del personal laboral con contrato de Alta Dirección experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Todo ello sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas. Dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza corresponda.

2. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 14

Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Categoría, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones públicas.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
- e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.

3. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no presten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

4. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:

- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, con carácter general, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquél en el que finalice el período de devengo de ser este superior.
- b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquel en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.
- c) Para el cálculo del complemento de productividad, no se tomarán en consideración los períodos de incapacidad temporal, salvo maternidad, paternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 15

Devengo de las pagas extraordinarias y pagas adicionales

1. Las pagas extraordinarias y las pagas adicionales de los funcionarios se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria y adicional no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de las mismas se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria y adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días, según corresponda.

- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d), de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria y adicional correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

- d) En las restantes situaciones diferentes de la de activo, el percibo de las pagas extraordinaria y adicional se realizará, siempre que sea posible, en los meses de devengo de dichas pagas.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta la eventual compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas por causas ajenas a los funcionarios públicos, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

- a) Las pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, y se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre y la paga extraordinaria será equivalente a una mensualidad de salario base, complemento de antigüedad, y, en su caso, complemento de puesto funcional, complemento de nocturnidad, complemento de turno de educador, complemento de jornada específica y complemento de turno rotativo 112. Junto con la paga extraordinaria, se abonará una paga adicional cuyo importe anual será el previsto en el anexo IV. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de la prestación del servicio en el semestre de devengo.
- b) El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria y adicional se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.
- d) En el caso de suspensión de empleo y sueldo, el percibo de las pagas extraordinaria y adicional se realizará, siempre que sea posible, en los meses de devengo de dichas pagas.

Artículo 16

Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2024, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la apli-

cación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

5. En el supuesto de que durante el ejercicio 2024 se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid personal laboral al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, la regulación del complemento personal transitorio que en su caso se establezca será la prevista en el apartado tercero de dicha disposición.

Artículo 17

Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. En caso de traslado forzoso temporal de los funcionarios, será de aplicación lo previsto en la Orden de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de administración y servicios en determinados supuestos.

3. En relación con la concurrencia a las reuniones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal al servicio de la Comunidad de Madrid, serán de aplicación la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda, en la que se establecen los criterios sobre devengo y percepción de asistencias, y la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la agilización de los procesos selectivos de acceso a la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

Artículo 18

Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida que implique reducción proporcional de haberes, esta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Por lo que respecta al personal funcionario, para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía que en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
- b) En cuanto al personal laboral, se actuará conforme a lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta sus períodos de devengo.

- c) Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

Artículo 19

Incapacidad temporal

1. De conformidad con el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, relativo al régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal, el personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el Régimen General de Seguridad Social tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal hasta la extinción de la relación de empleo/servicio un importe que, sumado a la prestación de dicho régimen, alcance hasta el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de aquella. El personal funcionario incluido en el régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, durante el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal tendrá derecho a la percepción del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondiente a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

2. El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia. Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora, en las disposiciones específicas aplicables a cada tipo de personal, así como en las instrucciones que al respecto se adopten por los órganos competentes en materia de personal en sus ámbitos respectivos.

3. El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso.

4. En aquellos supuestos en los que, una vez agotado el plazo máximo de la incapacidad temporal, quedaran pendientes de cobro cantidades correspondientes a pagas extraordinarias, se procederá en dicho momento a su liquidación. En los casos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural esta liquidación se efectuará al finalizar estas situaciones.

5. En la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes de los jubilados parciales, la prestación complementaria se liquidará, si procede, igualmente, al finalizar la mencionada incapacidad.

Artículo 20

Permisos por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

1. En las situaciones de permisos por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

2. En los supuestos de permisos por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

Artículo 21*Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada*

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del descuento aplicable a las deducciones, se tomará como base la totalidad de remuneraciones fijas y periódicas que perciba el trabajador en el mes, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinaria y adicional, dividiéndose la misma por el número de días naturales del mes. El descuento se corresponderá con el resultado de multiplicar ese valor por el número de días de ausencia, incrementado en la parte proporcional al tiempo de descanso semanal.

3. Si la ausencia comprende el mes completo, no se abonarán retribuciones en el mes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que, en su caso, procedan.

4. Los descuentos por ausencias por un número de horas inferiores a un día o jornada, excepto regulación específica, se calcularán sobre el valor día, dividiendo este entre el número de horas que el trabajador tenga la obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 22*Pérdida del puesto por los funcionarios a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo*

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, en caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar, continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo lo serán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de “a cuenta”.

Artículo 23*Cambio de puesto de trabajo*

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de esta Orden, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 c) y d) de la presente Orden.

Artículo 24*Cambio de Consejería u Organismo*

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devenga-

dos por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. Por el contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo, salvo en los casos de supresión o creación de nuevas Consejerías, en cuyo caso, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 25

Comisión de Servicios

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones, les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de “nuevo ingreso”, a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la presente Orden.

B) INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO Y OTRO PERSONAL DE LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y A LOS ENTES Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL MISMO

Artículo 26

Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

1. Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

- a) En el apartado 1 del Anexo V se detallan por categorías las cantidades que corresponde percibir en concepto de sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad por vinculación, productividad fija, productividad de Acuerdo de Mesa Sectorial, paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico. Las cuantías de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico establecidas en este apartado se percibirán en los meses de junio y diciembre.
- b) Las cuantías de los trienios de este personal serán las establecidas en el Anexo I de esta Orden. El importe de los trienios reconocidos al personal que a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987 tuviera la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- c) En el apartado 2 figuran los importes del componente singular del complemento específico en su modalidad de turnicidad, que se acreditará en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción.
- d) En el apartado 3 se recogen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades más habituales de prestación.
- e) En el apartado 4.1 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de Tarjeta Sanitaria Individual (T. S. I.) asignadas.

El importe del complemento de productividad factor fijo para el personal de las categorías profesionales de Médico de Familia, Pediatra, Responsable de Enfermería en centros de salud, Enfermera de Atención Primaria, Odontólogos, Enfermeras Especialistas Obstétrico-Ginecológico (matrona), Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales, será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el apartado 4.1 con seis decimales, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

- f) En el apartado 4.2.1 se detallan los coeficientes correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de Tarjeta Sanitaria Atendida (TSA), siendo este compatible con la percepción del complemento de productividad fija por Tarjeta Sanitaria Individual. Se abonará siempre que la población atendida, a nivel centro de salud, en el año de la evaluación sea mayor al 85 por 100 de la población asignada.

En el caso de las categorías de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa y Celador, al no contar con población asignada mediante tarjeta sanitaria individual, se les asignará la población de los médicos de familia del centro de salud. Se abonará por trimestres vencidos. Quedan excluidas de la percepción de este complemento las comisiones de servicio y las situaciones de IT, en proporción al tiempo en que se encuentren en dichas situaciones, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas para su percepción (mayor al 85 por 100 de población atendida).

En el apartado 4.2.2 figuran los coeficientes para las categorías vinculados a las unidades de atención específica. En el caso de los técnicos superiores especialistas en higiene bucodental y de los técnicos medios sanitarios en cuidados auxiliares de enfermería de las unidades de salud bucodental, al no tener población asignada, se le computará la población atendida por odontólogos de su unidad funcional. De la misma forma, los técnicos medios sanitarios en cuidados auxiliares de enfermería de las unidades de fisioterapia, se les asignará la población atendida por fisioterapeutas de su unidad funcional.

Este complemento se abonará por trimestres vencidos. Quedan excluidas de la percepción de este complemento las comisiones de servicio y las situaciones de IT, en proporción al tiempo en que se encuentren en dichas situaciones, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas para su percepción (mayor al 85 por 100 de población atendida).

- g) En el apartado 4.3 se detalla el coeficiente para el abono del complemento de productividad factor fijo por atención domiciliaria de enfermería. Para su determinación se tendrá en cuenta la población atendida en domicilio por cada centro de salud dentro del año multiplicada por el coeficiente. El importe obtenido de esta forma se distribuirá entre los enfermeros del centro de salud. Se percibirá con carácter trimestral.

Este complemento es compatible con la percepción del complemento de productividad fija por Tarjeta Sanitaria Atendida (TSA), siempre que cumplan las dos condiciones siguientes: que presten servicios en centros que superen el 85 por 100 definido en el punto anterior y que realicen atención en el domicilio.

Quedan excluidas de la percepción de estas productividades las comisiones de servicio y las situaciones de IT mientras permanezcan en estas situaciones, así como cualquier otra equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas (población atendida que supere el 85 por 100).

- h) En el apartado 4.4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por ruralidad. Esta cantidad está destinada a retribuir las especiales condiciones de prestación de asistencia en centros de salud que tengan la condición de rurales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2022, por el que acuerda la implantación de medidas en materia de Recursos Humanos contempladas en el Plan de Mejora Integral de la Atención Primaria 2022-2023. La percepción de este complemento tendrá carácter mensual y será compatible con el abono de los complementos definidos en los apartados anteriores.

Quedan excluidas de la percepción de estas productividades las comisiones de servicio y las situaciones de IT, en proporción al tiempo en que se encuentre en dichas situaciones, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud.

- i) El apartado 4.5 contiene las cuantías del complemento de productividad fija por población atendida por categoría deficitaria que se abonará a los médicos de familia y pediatras de Atención Primaria, así como a los médicos de los nuevos dispositivos de continuidad asistencial, siempre que desarrollen actividad asistencial con carácter permanente. Este complemento es incompatible con la percepción del complemento de productividad fija por tarjeta sanitaria atendida que deja de tener aplicación para este colectivo.
- j) El apartado 4.6 contiene las cuantías del complemento de Productividad fija por turno de tarde fijo en categorías deficitarias de médico de familia y pediatra de Atención Primaria. Este complemento se abonará a los profesionales pertenecientes a estas categorías siempre que no se acojan a turnos mixtos o deslizantes u otra modalidad. Su percepción es compatible con el abono del complemento de productividad fija por población atendida por categoría deficitaria.
- k) En el apartado 4.7 figuran las cuantías del complemento de productividad fija por rotación en turno en tarde en categorías deficitarias de médico de familia y pediatra de atención primaria que percibirán un nuevo complemento de productividad fija mensual por rotación para incentivar los puestos de difícil cobertura en turno de tarde siempre que realicen su jornada en turno de tarde al menos 3 días a la semana. Este complemento es compatible con la percepción del complemento de productividad fija por población atendida por categoría deficitaria.”
- l) En el apartado 7 del Anexo V se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal estatutario siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente.
- m) El personal estatutario temporal y sustituto percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a las plazas básicas de las categorías en las que se realice dicho nombramiento.

2. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal estatutario de los servicios de salud serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2024, en los términos previstos en el artículo 27.6 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

Artículo 27

Personal de Cupo y Zona. Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, incluidas las pagas extraordinarias, si bien las correspondientes cuantías experimentarán un incremento global del 2 por 100 respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo, con efectos económicos de 1 de enero de 2024.

El apartado 5 del Anexo V recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de

diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes que aparecen en el mencionado apartado, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de este complemento, tendrán asignada una cantidad fija que para el año 2024 será de 66,99 euros.

Artículo 28

Retribuciones del personal funcionario y laboral que ocupa puesto estatutario

El personal funcionario que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

El personal laboral incluido en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que ocupe una jefatura estatutaria percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 254 del citado texto convencional.

Artículo 29

Retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

1. Las retribuciones del personal interno residente, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, figuran en el apartado 6 del Anexo V. Además, el personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los 6 meses anteriores.

2. Cuando dicho personal hubiera prestado servicios en diferentes grados en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de cada paga extraordinaria, el importe de la misma será proporcional al tiempo de servicios prestados en cada uno de los grados.

Artículo 30

Retribuciones de otro personal con contrato laboral

1. Las retribuciones que perciba el personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud experimentarán un incremento global del 2 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo, con efectos económicos de 1 de enero de 2024.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de esta Orden.

El personal con contrato laboral fijo devengará los trienios según lo dispuesto en el artículo 11.5 de la presente Orden.

Artículo 31

Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad

Conforme a lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, así como en el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 4/2024, y en el Acuerdo de 10 de julio de 2024, del Consejo de Gobier-

no, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector Público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, y con efectos económicos de 1 de enero de 2024, las retribuciones del personal directivo de las instituciones sanitarias experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dichas retribuciones figuran en el apartado 1 del Anexo V de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo expuesto, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o personal laboral al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas. Dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir este personal, que experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con efectos económicos de 1 de enero de 2024.

Artículo 32

Devengo de retribuciones, pagas extraordinarias y pagas adicionales del personal que percibe las retribuciones conforme al Real Decreto Ley 3/1987

1. Retribuciones:

1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos en que se liquidarán por días:

- a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un Centro a otro como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria y de la paga adicional a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de cese de un trabajador por jubilación o porque le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria y de paga adicional. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

1.2. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

1.3. El personal estatutario al servicio de Instituciones Sanitarias tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Atención Hospitalaria, que se referirá a tres meses.

1.4. El personal que, de acuerdo con la normativa vigente, realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

2. Pagas extraordinarias y pagas adicionales.

2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de las cuantías que figuran en el apartado 1 del Anexo V, en concepto de sueldo y trienios, así como de una mensualidad del complemento de destino que se perciba.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre, y ciento ochenta tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período en que se desarrolló dicha jornada.
- c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, o por finalización en la situación especial en activo por jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria, algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en alguno de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- h) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

2.2. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, se abonarán dos pagas iguales cuyo importe será el que figura en el apartado 1 del Anexo V de esta Orden, devengándose la primera de ellas el primer día hábil del mes de junio y, la segunda, el primer día hábil del mes de diciembre, y con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas.

3. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas, y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones correspondientes a Médicos de Atención Primaria.

Artículo 33*Indemnizaciones*

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos experimentarán un incremento global del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con efectos económicos de 1 de enero de 2024.

Artículo 34*Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada del personal que percibe las retribuciones conforme al Real Decreto Ley 3/1987*

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) A efectos del cálculo del valor hora, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, de las pagas extraordinarias y adicionales y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- b) En el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Artículo 35*Retribuciones y cotización del personal nombrado para la realización de guardias en Atención Hospitalaria*

1. El personal nombrado para la realización de guardias en Atención Hospitalaria percibirá exclusivamente como retribución el complemento de atención continuada en las mismas cuantías y condiciones que se abona al resto de los facultativos de plantilla por la realización de guardias médicas, según el apartado 3 del Anexo V.

2. La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias, se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

C) OTRAS INSTRUCCIONES**Artículo 36***Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades*

1. La gestión de cotizaciones se llevará a cabo a través del Sistema de liquidación directa (SLD) de cotizaciones de la Seguridad Social, por medio del cual, previa emisión de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el Documento de Cálculo de Liquidación (DCL), se facturará a la Comunidad de Madrid de acuerdo con la información suministrada por la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. La aportación de documentación que justifique rectificaciones o anulaciones de situaciones que afecten a la cotización de los empleados públicos, así como las relativas a la participación en huelgas, se deberá llevar a cabo en un plazo de 15 días naturales, fuera del cual, no se admitirá la misma.

3. En el ejercicio 2024 la cotización del personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de dicho Régimen y de acuerdo con las pre-

visiones que respecto de bases y tipos de cotización se establecen en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024.

En todo caso, las cotizaciones de los funcionarios a los que les resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, se efectuarán en la forma que disponga la normativa de desarrollo.

4. En el Anexo VII de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100. Estas cuotas son las vigentes en la actualidad de conformidad con el artículo 123 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024.

5. Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija en el artículo 124 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para el ejercicio 2024.

Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo VIII de la presente Orden.

6. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37

Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

Solo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 604,75 euros en 2024 para cada perceptor.

Artículo 38

Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del IRPF.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones, por circunstancias familiares o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará mensualmente, respecto de las variaciones que se hayan producido en ese período.

Artículo 39

Devolución de haberes indebidos

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de Mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por

la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40

Otras Instrucciones

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud cuya nómina se gestiona mediante el sistema integrado de información de personal bajo la coordinación de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, verificación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las nóminas de los restantes centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, a excepción de los centros que cuentan con tesorería propia, habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de remisión de la información y pago de los haberes, que se realizarán, bien a través de un sistema informático de transmisión de archivos, bien mediante la generación de cinta bancaria o cualquier otro medio de pago empleado por la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

Segunda

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Madrid, a 30 de julio de 2024.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

ANEXO I

**RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA
COMUNIDAD DE MADRID HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE
TRABAJO**

1. RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007	PAGAS ORDINARIAS		PAGAS EXTRAORDINARIAS	
	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A ₁	1.326,90	51,07	818,82	31,53
A ₂	1.147,35	41,65	836,78	30,37
B	1.002,94	36,54	866,84	31,60
C ₁	861,46	31,53	744,56	27,21
C ₂	716,98	21,46	710,44	21,24
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	656,23	16,16	656,23	16,16

2. COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	IMPORTE MENSUAL
30	1.159,06
29	1.039,61
28	995,93
27	952,17
26	835,38
25	741,15
24	697,43
23	653,76
22	610,00
21	566,36
20	526,09
19	499,24
18	472,37
17	445,50
16	418,69
15	391,78
14	364,97
13	338,07
12	311,19
11	284,31
10	257,49
9	244,08
8	230,61
7	217,19
6	203,76
5	190,32
4	170,18
3	150,08
2	129,94
1	109,81

* El importe del nivel de complemento de destino de los funcionarios Grupo E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007), será el correspondiente al mes de diciembre de 2010.

3. ATENCIÓN AL PÚBLICO

MES	AÑO
141,73	1.984,21

ANEXO II**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS****1. Importes mensuales del componente general del complemento específico**

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO
Inspectores de Educación	A1	26	853,94
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	26	821,51
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	763,67
Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	763,67
Maestros	A2	21	747,83

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico
Uno. Componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno
A) Centros docentes acogidos a los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno

CENTROS	DIRECTOR		VICEDIRECTOR, SECRETARIO, JEFE DE ESTUDIOS
	FACTOR FIJO MENSUAL	FACTOR VARIABLE MENSUAL	PORCENTAJE DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL CENTRO AL QUE ESTÁN ADSCRITOS
Colegios de Infantil y Primaria	625,14	0,6 euros por alumno matriculado	54%
Institutos de Educación Secundaria	625,14	0,6 euros por alumno matriculado	60%
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	625,14	0,6 euros por alumno matriculado	60%
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	625,14	0,6 euros por alumno matriculado	60%
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	625,14	0,6 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	625,14	0,6 euros por alumno matriculado	60%
Colegios Rurales Agrupados	701,93	0,6 euros por alumno matriculado	54%
Centros Específicos de Educación Especial	1.022,94	0,6 euros por alumno matriculado	54%
Centro Educación Especial "María Soriano"	1.136,60	0,6 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Formación Profesional	1.136,60	0,6 euros por alumno matriculado	60%
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.477,56	Sin factor variable	60%

* El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.839,57 euros mensuales

	Importe mensual
Secretario y jefe de estudio de sección de educación secundaria	556,95
Jefes de estudio adjunto	368,72

B) Centros docentes exceptuados de los Acuerdo de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Escuelas de Idiomas	Aulas Hospitalarias	Centros de Educación Infantil	Centros de Educación Permanente de Adultos
Director	A	1059,30	767,04	856,49	941,61
	B	941,61	694,84	770,84	847,46
	C	847,46	509,84	697,69	767,04
	D	765,06	379,02	632,01	694,84
	E		248,17	463,74	509,84
	F		103,88	344,76	379,02
Vicedirector	A	639,53			
	B	564,97			
	C	506,12			
	D	451,18			
Jefe de estudios	A	639,53	388,03	513,90	564,97
	B	564,97	370,02	460,37	506,12
	C	506,12	279,77	352,95	388,03
	D	451,18	207,55	336,57	370,02
	E	451,18			
Secretario	A	639,53	388,03	513,90	564,97
	B	564,97	370,02	460,37	506,12
	C	506,12	279,77	352,95	388,03
	D	451,18	207,55	336,57	370,02
	E	451,18	148,92	254,47	279,77
Jefe de estudios adjunto		300,54			

C) Centros que imparten bachillerato de excelencia, Acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de septiembre de 2011

	Importe mensual
Director	1.477,56
Secretario y Jefe de Estudios	886,54

2.- Importes mensuales del componente singular del complemento específico
Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares

PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES SINGULARES	IMPORTE MENSUAL
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica inferior a 12 profesionales	137,60
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica igual o superior a 12 profesionales	179,49
Asesor Técnico Docente, Tipo A	632,86
Asesor Técnico Docente, Tipo B	394,45
Asesor Técnico Docente, Tipo C	
Director de Educación Ambiental	372,09
Secretario de Educación Ambiental	149,56
Jefe de Departamento de 1 o 2 miembros	76,81
Jefe de Departamento de 3 a 6 miembros	95,73
Jefe de Departamento de 7 a 10 miembros	137,60
Jefe de Departamento de más de 10 miembros	179,49
Coordinador de Especialidad	76,81
Vicesecretario	45,24
Director de Residencia	76,81
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	76,81
Aulas Hospitalarias (AAHH)	
Coordinador de 3 o más AAHH	248,17
Coordinador de menos de 3 AAHH	103,88
Centros Educativos Terapéuticos	
Coordinador	103,88
Centros de la red de formación permanente del profesorado	
Director ISMIE	1.055,70
Vicedirector ISMIE	633,42
Secretario ISMIE	633,42
Coordinador Unidades Técnicas ISMIE	633,42
Jefe de Departamento ISMIE	337,82
Asesor de Formación ISMIE	295,60
Director Centro de Formación Internacional	844,56
Secretario Centro de Formación Internacional	358,94
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	753,31
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	302,81
Asesor de Formación	76,81
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)	
Director Tipo III	767,04
Director Tipo II	694,84
Director Tipo I	509,84
Secretario Tipo III	388,03
Secretario Tipo II	370,02
Secretario Tipo I	279,77
Jefe de Estudios Tipo III	388,03
Jefe de Estudios Tipo II	370,02
Jefe de Estudios Tipo I	279,77
Función Inspectora	
Jefe de Inspección Tipo A	1.638,14
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.480,91
Inspector Jefe Adjunto	1.257,09
Inspector Jefe de Distrito	1.177,05
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	1.177,05
Inspectores de Educación	916,25

PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES SINGULARES	IMPORTE MENSUAL
Aulas TGD	
Maestros (*)	36,20
Aulas Hospitalarias, Centros de Educación de Personas Adultas en Establecimientos Penitenciarios, CREI "Sagrado corazón de Jesús" y Centros Educativos Terapéuticos	
Funcionarios docentes (*)	36,20
Centro Regional de enriquecimiento educativo para el alumnado con altas capacidades (CREACIM)	
Director CREACIM	368,49
Secretario CREACIM	148,11
Coordinador de Unidad Técnica CREACIM	94,81
Coordinador de sede territorial CREACIM	76,06

3.- Importe mensual del componente por formación permanente del complemento específico (Acuerdo de 9 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno)

PERIODOS	IMPORTE
Primer período	89,22
Segundo período	112,58
Tercer período	149,99
Cuarto período	205,31
Quinto período	60,46

4.- Importe mensual del complemento compensatorio del complemento específico, a percibir por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

IMPORTE	128,14
----------------	--------

5.- Productividad por incremento de horas lectivas

PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS QUE REALICEN HORAS LECTIVAS POR ENCIMA DE ESTÁNDAR ESTABLECIDO EN CENTROS PÚBLICOS	IMPORTE MENSUAL MÁXIMO
Por desempeño de mayor carga lectiva (mínimo una hora semanal) de septiembre a junio (ambos incluidos)	105,57

6.- Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

Primero: Enseñanza bilingüe	
A) Participación en los cursos de formación exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe 12,7 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro	
B) Impartición del currículo de inglés avanzado en los institutos bilingües	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Profesor que imparte más de 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	196,88
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	147,69
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales del currículo de inglés avanzado	98,43
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales del currículo de inglés avanzado	49,25
C) Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en los institutos bilingües, y programas de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas de francés y alemán en los institutos de Educación Secundaria	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	203,02
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	159,96
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	123,04
Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	153,83
Maestro que imparte de 11 a 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	115,38
Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	76,92
Maestro que imparte de 1 a 5 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	38,47
* Coordinador Jefe de programa bilingüe en centros que cuenten con cinco o más grupos en la sección bilingüe	368,72
Profesor coordinador de las enseñanzas en inglés en la etapa de educación secundaria obligatoria de los institutos bilingües que cuenten con menos de cinco grupos en la sección bilingüe	258,39
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	196,88
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	147,69
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	98,43
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	49,25
* El Coordinador Jefe de programa bilingüe en centros que cuenten con cinco o más grupos en la sección bilingüe, en el mes de junio el módulo se duplicará	
D) Programa de ciclos formativos bilingües en centros docentes públicos que imparten Formación Profesional.	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, mas de diez horas semanales.	196,88
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de siete a diez horas semanales.	147,69
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de cuatro a seis horas semanales.	98,43
Profesor que imparte módulos profesionales en idioma extranjero, diferentes del módulo de lengua extranjera, de una a tres horas semanales.	49,25

Segundo: Programas de innovación educativa	
A) Formación Profesional Dual en institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	258,39
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos	196,88
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos	147,69
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos	98,43
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos	65,64
B) Formación Profesional de Grado Medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	258,39
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	196,88
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	147,69
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	98,43
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	65,64
C) Programa de Institutos de innovación tecnológica	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor coordinador del programa de institutos de innovación tecnológica.	258,39
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	196,88
Profesor que imparte entre 6 y 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	147,69
Profesor que imparte 5 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	82,04
Profesor que imparte 4 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	65,64
Profesor que imparte 3 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	49,25
D) Desempeño de funciones de Coordinador TIC sin compensación horaria.	
Modalidades de participación*	Importe mensual
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de más de 45 unidades, durante ocho horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	203,02
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	126,90
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 12 a 25 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	101,54
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 7 a 11 unidades, durante tres horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	76,14
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 4 a 6 unidades, durante dos horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	50,78
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de menos de 4 unidades, durante una hora semanal no lectiva, por opción del centro por necesidades organizativas	25,39
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de más de 45 unidades, así como centros Superiores de Enseñanzas Artísticas durante ocho horas semanales no lectivas	263,23
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas	167,50
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de menos de 26 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas	128,03
*Los coordinadores TIC de los centros de educación secundaria, régimen especial, educación adultos, y centros superiores de enseñanzas artísticas, en los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	

Segundo: Programas de innovación educativa	
A) Formación Profesional Dual en institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	258,39
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos	196,88
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos	147,69
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos	98,43
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos	65,64
B) Formación Profesional de Grado Medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	258,39
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	196,88
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	147,69
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	98,43
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	65,64
C) Programa de Institutos de innovación tecnológica	
Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor coordinador del programa de institutos de innovación tecnológica.	258,39
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	196,88
Profesor que imparte entre 6 y 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	147,69
Profesor que imparte 5 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	82,04
Profesor que imparte 4 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	65,64
Profesor que imparte 3 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	49,25

Segundo: Programas de innovación educativa (Continuación)	
D) Desempeño de funciones de Coordinador TIC sin compensación horaria.	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de más de 45 unidades, durante ocho horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	203,02
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	126,90
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 12 a 25 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	101,54
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 7 a 11 unidades, durante tres horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	76,14
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 4 a 6 unidades, durante dos horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	50,78
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de menos de 4 unidades, durante una hora semanal no lectiva, por opción del centro por necesidades organizativas	25,39
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de más de 45 unidades, así como centros Superiores de Enseñanzas Artísticas durante ocho horas semanales no lectivas	263,23
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas	167,50
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de menos de 26 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas	128,03
*Los coordinadores TIC de los centros de educación secundaria, régimen especial, educación adultos, y centros superiores de enseñanzas artísticas, en los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
E) Programa de Excelencia en Bachillerato	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	258,39
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	196,88
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	147,69
Profesor que imparte entre 3 y 5 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	98,43
Profesor que imparte menos de 3 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	65,64
* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
F) Programa de Bachillerato Internacional	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Profesor coordinador del programa, o profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	258,39
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	196,88
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	147,69
Profesor que imparte menos de 6 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	98,43
Profesor que imparte materias del programa de Bachillerato Internacional y no supervisa monografía.	65,64
Profesor que imparte materias a grupos de Bachillerato Internacional no incluidas en el programa y supervisa monografía o dirige actividades de teoría del conocimiento o creatividad, actividad y servicio.	65,64
* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
G) Aulas profesionales de emprendimiento	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Responsable del aula profesional de emprendimiento en centros docentes públicos no universitarios	65,64
*El importe de este complemento se devengará durante diez meses, de septiembre a junio de cada curso escolar	
H) Programa de los Años Intermedios (Programa PAI)	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Profesor de centro público de Educación Secundaria que desempeña la función de coordinador del Programa de los Años Intermedios	254,63
Profesor de centro público de Educación Secundaria que desempeña simultáneamente la función de coordinador del Programa de los Años Intermedios y de coordinador del Programa del Bachillerato Internacional	299,08
* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
I) Responsable #CompDigEdu	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Personal responsable #CompDigEdu en centros docentes públicos no universitarios de más de 500 alumnos y alumnas	254,63
Personal responsable #CompDigEdu en centros docentes públicos no universitarios de 500 o menos alumnos y alumnas	193,96
* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro	
A) Programa de Institutos Promotores de la actividad física y el deporte.	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Coordinador Deportivo de Centro (para los proyectos con mas de 13% de participación del alumnado del IES y de dos o mas modalidades deportivas).	258,39
Profesor Participante en el Fomento del Deporte: - Para los proyectos con una participación del alumnado del IES entre el 10% y el 12,99%. - Para aquellos centros que disponiendo ya de Coordinador Deportivo de Centro, al superar el 13% de participación, cuenten además con una inscripción superior a 100 alumnos y con una dispersión de jornadas deportivas extraescolares superior a tres días, sin incluir la competición.	203,02
B) Programa de acompañamiento escolar en centros públicos prioritarios que impartan Educación Infantil y Primaria	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	203,02
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	159,96
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	123,04
C) Programa bibliotecas escolares	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	203,02
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	258,39
D) Programa REFUERZA en institutos de Educación Secundaria	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 6 o más grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 4 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	258,39
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 3, 4 o 5 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 3 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	147,69
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 1 o 2 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 2 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	98,43
E) Actividades dirigidas a la convivencia escolar	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	258,39
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	129,19
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	64,63
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	32,33
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	159,96
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	80,00
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	40,01
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	20,01
F) Coordinador del Programa de Salud Integral SII en centros públicos de Educación Infantil y Primaria en horario extraescolar.	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Maestro de centro público de Educación Infantil y Primaria que desempeña la función de coordinador del Programa de Salud Integral SII, fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales, agrupadas en dos tardes, con un total de dieciséis horas mensuales.	159,96
G) Desempeño de tutorías.	
G.1) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo	67,86
G.2) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación de Personas Adultas y Educación Especial fuera del horario lectivo.	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación de Personas Adultas y Educación Especial fuera del horario lectivo ⁽¹⁾	42,23

* En los meses de junio y septiembre el módulo de tutorías se duplicará.

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro (continuación)	
H) Programa de Institutos Deportivos	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Profesor Coordinador del Programa de Institutos Deportivos en la Comunidad de Madrid	258,39
* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.	
I) Programa de préstamo de libros y material didáctico	
<u>Modalidades de participación</u>	Importe mensual
Maestro coordinador en centros con más de 500 alumnos y alumnas	199,00
Maestro coordinador en centros con igual o menos de 500 alumnos y alumnas	156,80
Profesor coordinador en centros con más de 500 alumnos y alumnas	253,28
Profesor coordinador en centros con igual o menos de 500 alumnos y alumnas	192,98
J) Maestro responsable de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) y transición a segundo ciclo de Educación Infantil	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Maestro responsable de 1º ciclo infantil y transición a 2º ciclo infantil- calendario no ampliado (10 mensualidades)	81,60
Maestro responsable de 1º ciclo infantil y transición a 2º ciclo infantil- calendario ampliado (11 mensualidades)	388,62
* El importe de este complemento se devengará de septiembre a junio y de septiembre a julio según la modalidad de participación del perceptor.	
K) Programa Coordinador PROA+	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Funcionario docente coordinador del programa PROA+ en un centro con tres o más actividades palanca	235,95
Funcionario docente coordinador del programa PROA+ en un centro con menos de tres actividades palanca	203,02
* El importe de este complemento se devengará durante diez meses, de septiembre a junio de cada curso escolar	
L) Titular del Programa de Capacitación Integral Docente	
<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Tutor de 1 maestro en prácticas	52,79
Tutor de 2 maestros en prácticas	105,57
Tutor de 3 maestros en prácticas	158,36
Tutor de 4 maestros en prácticas	211,14
Tutor de 1 profesor en prácticas	66,88
Tutor de 2 profesores en prácticas	133,75
Tutor de 3 profesores en prácticas	200,63
Tutor de 4 profesores en prácticas	267,52

7.- Importes diarios de las gratificaciones por funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar

UNO: IMPORTE DIARIO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR			
CARGO	COMEDOR HASTA 150 COMENSALES	COMEDOR DE 151 A 300 COMENSALES	COMEDOR DE MÁS DE 300 COMENSALES
Director	15,69	16,59	17,76
Secretario y Jefe de Estudios	13,86	14,39	15,05
Profesor de apoyo			13,62

DOS: IMPORTE DIARIO POR GRATIFICACIÓN POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
8,98 euros/día por centro

ANEXO III

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. RETRIBUCIONES BÁSICAS

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTIA MENSUAL 2024				PAGAS EXTRAORDINARIAS	
			SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO	EXTRA	UN TRIENIO
10	1	4,0	1.119,99	45,43	1165,42	51,07	816,84	31,53

ANEXO IV
1.- TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL	JORNADA NOCTURNA MENSUAL	TURNO VARIABLE MENSUAL	COMPLEMENTO FUNCIONES ASISTENCIALES MENSUAL	COMPLEMENTO DE MODERNIZACIÓN
V	1	1.354,49	730,00	338,62	338,62		45,28
	2	1.363,35	730,00	340,84	340,84		45,28
IV	3	1.445,34	840,92	361,34	361,34	72,27	61,08
	4	1.626,51	981,12	406,63	406,63	81,33	72,33
III	5	1.746,63	981,12	436,66	436,66	95,67	72,33
	6	1.913,30	981,12	478,33	478,33	111,88	85,31
II	7	2.141,01	1.261,36	535,25	535,25	107,05	104,32
	8	2.237,53	1.261,36	559,38	559,38	111,88	115,12
I	9	2.462,21	1.541,70	615,55	615,55	123,11	135,90
	10	2.677,64	1.541,70	669,41	669,41	133,88	177,91

* Su abono se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

2.- TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL A EXTINGUIR NIVEL 1

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL	JORNADA NOCTURNA MENSUAL	TURNO VARIABLE MENSUAL
V	1	1.300,38	700,8	325,10	325,10

3.- TABLAS SALARIALES PARA PUESTOS FUNCIONALES

NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL
1	2.072,83	1.541,70
2	2.218,40	1.541,70
3	2.329,77	1.541,70
4	2.426,03	1.541,70
5	2.533,41	1.541,70
6	2.667,92	1.541,70
7	2.833,04	1.541,70
8	2.913,17	1.541,70
9	3.104,33	1.541,70
10	3.296,88	1.541,70
11	3.472,68	1.541,70
12	3.601,05	1.541,70
13	3.850,40	1.541,70
14	4.021,55	1.541,70
15	4.107,19	1.541,70
16	4.192,73	1.541,70
17	4.363,92	1.541,70
18	4.523,28	1.541,70
19	4.694,46	1.541,70
20	4.865,62	1.541,70
21	5.036,78	1.541,70
22	5.208,02	1.541,70
23	5.294,15	1.541,70

4.- TABLAS SALARIALES PARA PUESTOS DE CARRERA

NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL
22	4.523,28	1.541,70
21	4.363,92	1.541,70
20	4.107,19	1.541,70
19	4.021,55	1.541,70
18	3.850,40	1.541,70
17	3.601,05	1.541,70
16	3.472,68	1.541,70
15	3.296,88	1.541,70
14	3.104,33	1.541,70
13	2.913,17	1.541,70
12	2.833,04	1.541,70
11	2.667,92	1.541,70
10	2.533,41	1.541,70
9	2.426,03	1.541,70
8	2.329,77	1.541,70
7	2.218,40	1.541,70
6	1.997,68	1.541,70
5	1.873,28	1.541,70
4	1.748,44	1.541,70
3	1.673,48	1.541,70
2	1.539,20	1.541,70
1	1.469,10	1.541,70

5.- ANTIGÜEDAD PERSONAL LABORAL

VALOR DE UN TRIENIO:	43,00
----------------------	-------

6.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE EDUCADOR

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	MENSUAL
III	6	245,75

7.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

MENSUAL	ANUAL
165,35	1.984,20

ANEXO V
AÑO 2024
1.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS
1.- PERSONAL DIRECTIVO
1.1- EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Gerente Asistencial de Hospitales	A1	29	1.057,72	833,07	2.110,07					4.000,86	1.485,75	1.406,78	53.795,38
Gerente Adjunto ⁽¹⁾	A1/A2	29	1.057,72	833,07	1.698,98					3.589,77	1.485,75	1.132,71	48.314,16
Directoría Gerente Nivel I	A1	29	1.057,72	833,07	2.110,07					4.000,86	1.485,75	1.406,78	53.795,38
Directoría Gerente Nivel II	A1	29	1.057,72	833,07	1.698,98					3.589,77	1.485,75	1.132,71	48.314,16
Directoría Gerente Nivel III	A1	29	1.057,72	833,07	1.329,01					3.219,80	1.485,75	886,05	43.381,20
Subdirección Gerente Nivel I	A1	28	1.326,90	995,93	2.072,34					4.395,17	1.814,75	2.072,34	60.516,22
Directoría Médico Nivel I	A1	28	1.326,90	995,93	2.222,76					4.545,99	1.814,75	2.222,76	62.622,10
Directoría Médico Nivel II	A1	28	1.326,90	995,93	1.871,74					4.194,57	1.814,75	1.871,74	57.707,82
Directoría Médico Nivel III	A1	28	1.326,90	995,93	1.420,47					3.743,30	1.814,75	1.420,47	51.390,04
Subdirección Médico Nivel I	A1	27	1.326,90	952,17	1.871,74					4.150,81	1.770,99	1.871,74	57.095,18
Subdirección Médico Nivel II	A1	27	1.326,90	952,17	1.420,47					3.699,54	1.770,99	1.420,47	50.777,40
Subdirección Médico Nivel III	A1	27	1.326,90	952,17	1.019,32					3.298,39	1.770,99	1.019,32	45.161,30
Directoría de Continuidad Asistencial Nivel II	A1	27	1.326,90	952,17	1.420,47					3.699,54	1.770,99	1.420,47	50.777,40
Directoría de Continuidad Asistencial Nivel III	A1	27	1.326,90	952,17	1.019,32					3.298,39	1.770,99	1.019,32	45.161,30
Directoría Técnico de la U.C.R. ⁽¹⁾	A1/A2	28	1.326,90	995,93	2.072,34					4.395,17	1.814,75	2.072,34	60.516,22
Directoría de Gestión/Dirección de Recursos Humanos Nivel I ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.326,90	952,17	2.222,76					4.501,83	1.770,99	2.222,76	62.009,46
Directoría de Gestión/Dirección de Recursos Humanos Nivel II ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.326,90	952,17	1.871,74					4.150,81	1.770,99	1.871,74	57.095,18
Directoría de Gestión Nivel III ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.326,90	952,17	1.420,47					3.699,54	1.770,99	1.420,47	50.777,40
Subdirección de Gestión Nivel I ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.326,90	835,38	1.871,74					4.034,02	1.654,20	1.871,74	55.460,12
Subdirección de Gestión Nivel II ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.326,90	835,38	1.420,47					3.582,75	1.654,20	1.420,47	49.142,34
Subdirección de Gestión Nivel III ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.326,90	835,38	1.019,32					3.181,60	1.654,20	1.019,32	43.526,24
Directoría de Enfermería Nivel I	A2	26	1.147,35	835,38	1.770,19					3.752,92	1.672,16	1.770,19	51.919,74
Directoría de Enfermería Nivel II	A2	26	1.147,35	835,38	1.419,20					3.401,93	1.672,16	1.419,20	47.005,88
Directoría de Enfermería Nivel III	A2	26	1.147,35	835,38	817,48					2.800,21	1.672,16	817,48	38.581,80
Subdirección de Enfermería Nivel I	A2	25	1.147,35	741,15	1.419,20					3.307,70	1.577,93	1.419,20	45.686,66
Subdirección de Enfermería Nivel II	A2	25	1.147,35	741,15	817,48					2.705,98	1.577,93	817,48	37.262,58
Subdirección de Enfermería Nivel III	A2	25	1.147,35	741,15	616,90					2.505,40	1.577,93	616,90	34.454,46

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de pertenencia

1.2.- EN ATENCIÓN PRIMARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Gerente Asistencial de Atención Primaria	A1	29	1.057,72	833,07	2.110,07					4.000,86	1.485,75	1.406,78	53.795,38
Gerente Adjunto ⁽¹⁾	A1/A2	29	1.057,72	833,07	1.329,01					3.219,80	1.485,75	886,05	43.381,20
Directoría Asistencial Médico	A1	28	1.326,90	995,93	1.420,47					3.743,30	1.814,75	1.420,47	51.390,04
Directoría Técnico Médico	A1	28	1.326,90	995,93	1.420,47					3.743,30	1.814,75	1.420,47	51.390,04
Directoría Técnico ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.326,90	952,17	1.420,47					3.699,54	1.770,99	1.420,47	50.777,40
Subdirección Técnico ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.326,90	835,38	1.019,32					3.181,60	1.654,20	1.019,32	43.526,24
Directoría Asistencial Enfermería	A2	26	1.147,35	835,38	817,48					2.800,21	1.672,16	817,48	38.581,80
Directoría Técnico de Enfermería	A2	26	1.147,35	835,38	817,48					2.800,21	1.672,16	817,48	38.581,80

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

1.3.- EN SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Directoría Gerente	A1	29	1.057,72	833,07	1.698,98					3.589,77	1.485,75	1.132,71	48.314,16
Directoría Médico	A1	28	1.326,90	995,93	1.871,74					4.194,57	1.814,75	1.871,74	57.707,82
Directoría de Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.326,90	952,17	1.871,74					4.150,81	1.770,99	1.871,74	57.095,18
Directoría de Enfermería	A2	26	1.147,35	835,38	1.419,20					3.401,93	1.672,16	1.419,20	47.005,88
Subdirección Médico	A1	27	1.326,90	952,17	1.420,47					3.699,54	1.770,99	1.420,47	50.777,40
Subdirección de Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.326,90	835,38	1.420,47					3.582,75	1.654,20	1.420,47	49.142,34
Subdirección de Enfermería	A2	25	1.147,35	741,15	817,48					2.705,98	1.577,93	817,48	37.262,58

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

1.4.- AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Directoría de Compras	A1	27	1.326,90	952,17	2.222,76					4.501,83	1.770,99	2.222,76	62.009,46
Directoría de Contratación	A1	27	1.326,90	952,17	2.222,76					4.501,83	1.770,99	2.222,76	62.009,46
Secretaría General	A1	27	1.326,90	952,17	2.222,76					4.501,83	1.770,99	2.222,76	62.009,46
Subdirección de Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.326,90	835,38	1.871,74					4.034,02	1.654,20	1.871,74	55.460,12

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

AÑO 2024
2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA
2.1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO
a- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ^a	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Departamento	A1	28	1.326,90	995,93	451,54	668,10	1.291,37	379,36		5.113,20	1.814,75	451,54	65.890,98
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.326,90	995,93	914,63	668,10	1.291,37	379,36		5.576,29	1.814,75	914,63	72.374,24
Jefe de Servicio	A1	28	1.326,90	995,93	451,54	668,10	1.154,48	379,36		4.976,31	1.814,75	451,54	64.248,30
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.326,90	995,93	914,63	668,10	1.154,48	379,36		5.439,40	1.814,75	914,63	70.731,56
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.326,90	995,93	451,54	668,10	1.154,48	379,36		4.976,31	1.814,75	451,54	64.248,30
Coordinadora Asistencial	A1	28	1.326,90	995,93	451,54	668,10	1.154,48	379,36		4.976,31	1.814,75	451,54	64.248,30
Coordinadora Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.326,90	995,93	914,63	668,10	1.154,48	379,36		5.439,40	1.814,75	914,63	70.731,56
Jefe de Sección	A1	26	1.326,90	835,38	451,54	668,10	850,73	379,36		4.411,74	1.654,20	451,54	57.152,36
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.326,90	835,38	914,63	668,10	850,73	379,36		4.874,83	1.654,20	914,63	63.635,62
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.326,90	835,38	451,54	668,10	850,73	379,36		4.411,74	1.654,20	451,54	57.152,36
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.326,90	835,38	914,63	668,10	850,73	379,36		4.874,83	1.654,20	914,63	63.635,62
Facultativo Especialista/Odontólogo/Veterinario/Médico/a de Cuidados Paliativos/Médico de Admisión/Médico de Urgencias Hospitalarias	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	668,10	528,94	379,36		3.851,71	1.516,25	451,54	50.156,10
Facultativo Especialista Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.326,90	697,43	914,63	668,10	528,94	379,36		4.314,80	1.516,25	914,63	56.639,36
Supervisora de Área y Coordinador de Trasplantes	A2	25	1.147,35	741,15	775,88			276,85		2.941,23	1.577,93	775,88	40.002,38
Supervisora de Unidad	A2	24	1.147,35	697,43	629,53			276,85		2.751,16	1.534,21	629,53	37.341,40
Enfermero/a Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	1.147,35	610,00	350,76			276,85		2.384,96	1.446,78	350,76	32.214,60
Enfermero/a Especialista	A2	22	1.147,35	610,00	235,22		11,67	276,85		2.281,09	1.446,78	235,22	30.737,08
Fisioterapeuta	A2	21	1.147,35	566,36	170,25		24,25	276,85		2.185,06	1.403,14	170,25	29.367,50
Logopeda	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Enfermero/a: - en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI y UVI	A2	21	1.147,35	566,36	170,25		1,81	276,85		2.162,62	1.403,14	170,25	29.098,22
- en Servicios Centrales	A2	21	1.147,35	566,36	170,25		1,81	276,85		2.162,62	1.403,14	170,25	29.098,22
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
- en Centros de Especialidades	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Óptico/a Optometrista	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Nutricionista	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Podólogo	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.147,35	566,36	153,24		1,81	276,85		2.145,61	1.403,14	153,24	28.860,08

2.1. b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ^a	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Coordinador de Técnicos Superiores Especialistas	C1	22	861,46	610,00	570,11		250,67	271,72		2.563,96	1.354,56	570,11	34.616,86
Técnico Superior	C1	19	861,46	499,24	135,08		250,67	271,72		2.018,17	1.243,80	135,08	26.975,80
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) - que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	716,98	499,24	135,08		250,67	266,59		1.868,56	1.209,68	135,08	25.112,24
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	716,98	391,78	65,57		63,29	266,59		1.504,21	1.102,22	65,57	20.386,10
- en Servicios Centrales	C2	15	716,98	391,78	60,59		63,29	266,59		1.499,23	1.102,22	60,59	20.316,38
- en Consultas Externas de Hospital y C.E.	C2	15	716,98	391,78	60,59		39,41	266,59		1.475,35	1.102,22	60,59	20.029,82
Técnico Medio Sanitario en Farmacia	C2	15	716,98	391,78	60,59		63,29	266,59		1.499,23	1.102,22	60,59	20.316,38

2.2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ^{a)}	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.326,90	835,38	807,24			276,85		3.246,37	1.654,20	807,24	43.879,32
Jefe de Servicio	A2	26	1.147,35	835,38	807,24			276,85		3.066,82	1.672,16	807,24	41.760,64
Jefe de Sección	A1	24	1.326,90	697,43	654,97			276,85		2.956,15	1.516,25	654,97	39.816,24
Jefe de Sección	A2	24	1.147,35	697,43	654,97			276,85		2.776,60	1.534,21	654,97	37.697,56
Jefe de Sección	C1	24	861,46	697,43	654,97			276,85		2.490,71	1.441,99	654,97	34.082,44
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.326,90	653,76	455,96		322,46	194,81		2.953,89	1.472,58	455,96	39.303,76
Ingeniero/a Superior	A1	23	1.326,90	653,76	492,06			194,81		2.667,53	1.472,58	492,06	35.939,64
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Bibliotecario/a	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Ingeniero/a Técnico	A2	21	1.147,35	566,36	410,92			276,85		2.401,48	1.403,14	410,92	32.445,88
Maestro Industrial	A2	21	1.147,35	566,36	350,76			276,85		2.341,32	1.403,14	350,76	31.603,64
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Trabajador/a Social	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Técnico en Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Jefe de Grupo	C1	19	861,46	499,24	259,91		22,26	271,72		1.914,59	1.243,80	259,91	25.982,50
Jefe de Grupo	C2	19	716,98	499,24	259,91		22,26	271,72		1.770,11	1.209,68	259,91	24.180,50
Jefe de Equipo	C1	17	861,46	445,50	235,83		29,74	271,72		1.844,25	1.190,06	235,83	24.982,78
Jefe de Equipo	C2	17	716,98	445,50	235,83		29,74	271,72		1.699,77	1.155,94	235,83	23.180,78
Controlador de Suministros	C1	18	861,46	472,37	72,33		186,35	271,72		1.864,23	1.216,93	72,33	24.949,28
Jefe de Taller	C1	17	861,46	445,50	252,82		22,26	271,72		1.853,76	1.190,06	252,82	25.130,88
Jefe de Taller	C2	17	716,98	445,50	252,82		22,26	271,72		1.709,28	1.155,94	252,82	23.328,88
Personal Técnico no Titulado	C1	17	861,46	445,50	72,33		22,26	271,72		1.673,27	1.190,06	72,33	22.604,02
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1	17	861,46	445,50	135,08		63,39	271,72		1.777,15	1.190,06	135,08	23.976,08
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	861,46	445,50	135,08		63,39	271,72		1.777,15	1.190,06	135,08	23.976,08
Delineante	C1	17	861,46	445,50	72,33		22,26	271,72		1.673,27	1.190,06	72,33	22.604,02
Cocinero/a	C1	17	861,46	445,50	72,33		22,26	271,72		1.673,27	1.190,06	72,33	22.604,02
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	18	716,98	472,37	251,87		19,27	266,59		1.727,08	1.182,81	251,87	23.594,32
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	E	18	656,23	472,37	251,87		19,27	266,59		1.666,33	1.128,60	251,87	22.756,90
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	C2	16	716,98	418,69	215,76		19,93	266,59		1.637,95	1.129,13	215,76	22.345,18
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	E	16	656,23	418,69	215,76		19,93	266,59		1.577,20	1.074,92	215,76	21.507,76
Gobernanta	C2	18	716,98	472,37	215,76		13,10	266,59		1.684,80	1.182,81	215,76	23.014,74
Encargado/a Equipo Personal de Oficio	C2	17	716,98	445,50	191,74		17,73	266,59		1.638,54	1.155,94	191,74	22.357,84
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	716,98	445,50	71,36		37,54	266,59		1.537,97	1.155,94	71,36	20.910,24
Telefonista	C2	15	716,98	391,78	60,59		39,41	266,59		1.475,35	1.102,22	60,59	20.029,82

2.2.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS (Continuación)

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Conductor de Instalaciones	C2	15	716,98	391,78	60,59		146,54	266,59		1.582,48	1.102,22	60,59	21.315,38
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2	15	716,98	391,78	60,59		77,55	266,59		1.513,49	1.102,22	60,59	20.487,50
Monitor	C2	15	716,98	391,78	60,59		63,29	266,59		1.499,23	1.102,22	60,59	20.316,38
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	716,98	391,78	60,59		39,41	266,59		1.475,35	1.102,22	60,59	20.029,82
Albañil	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Calefactor	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Carpintero	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Costurera	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Conductor de vehículo especial	C2	15	716,98	391,78	60,59		103,89	266,59		1.539,83	1.102,22	60,59	20.803,58
Conductor	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Electricista	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Fontanero	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Fotógrafo	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Jardinero	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Mecánico	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Operador Máquina de Imprimir y Reproducir	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Peluquero	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Pintor	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Tapicero	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Celador/a nivel 14 con turnos: - auxiliar de autopsias	E	14	656,23	380,30	59,02		288,18	160,27		1.544,00	1.036,53	59,02	20.719,10
- en animalario de experimentación	E	14	656,23	380,30	59,02		202,52	160,27		1.458,34	1.036,53	59,02	19.691,18
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	656,23	380,30	59,02		197,68	160,27		1.453,50	1.036,53	59,02	19.633,10
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	656,23	380,30	59,02		158,04	160,27		1.413,86	1.036,53	59,02	19.157,42
- con atención directa al enfermo	E	14	656,23	380,30	59,02		142,05	160,27		1.397,87	1.036,53	59,02	18.965,54
Celador/a con turno fijo - auxiliar de autopsias	E	14	656,23	380,30	59,02		270,47	160,27		1.526,29	1.036,53	59,02	20.506,58
- en animalario de experimentación	E	14	656,23	380,30	59,02		184,80	160,27		1.440,62	1.036,53	59,02	19.478,54
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	656,23	380,30	59,02		180,02	160,27		1.435,84	1.036,53	59,02	19.421,18
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	656,23	380,30	59,02		140,33	160,27		1.396,15	1.036,53	59,02	18.944,90
- con atención directa al enfermo	E	14	656,23	380,30	59,02		124,32	160,27		1.380,14	1.036,53	59,02	18.752,78
- encargado de lavandería	E	13	656,23	352,26	54,92		210,64	160,27		1.434,32	1.008,49	54,92	19.338,66
- encargado turno; almacenero; vigilante y lavandería	E	13	656,23	352,26	54,92		197,68	160,27		1.421,36	1.008,49	54,92	19.183,14
- sin atención directa al enfermo	E	13	656,23	352,26	54,92		115,49	160,27		1.339,17	1.008,49	54,92	18.196,86
Lavandera	E	13	656,23	352,26	54,92		115,49	160,27		1.339,17	1.008,49	54,92	18.196,86
Planchadora	E	13	656,23	352,26	54,92		115,49	160,27		1.339,17	1.008,49	54,92	18.196,86
Pinche	E	13	656,23	352,26	54,92		115,49	160,27		1.339,17	1.008,49	54,92	18.196,86
Peón	E	13	656,23	352,26	54,92		115,49	160,27		1.339,17	1.008,49	54,92	18.196,86
Limpiador/a	E	13	656,23	352,26	54,92		115,49	160,27		1.339,17	1.008,49	54,92	18.196,86

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

AÑO 2024
3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112
3.1.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA
a- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽³⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	28	1.326,90	995,93	451,54	668,10	1.154,48	379,36		4.976,31	1.814,75	451,54	64.248,30
Jefe de Sección	A1	26	1.326,90	835,38	451,54	567,83	850,73	379,36		4.411,74	1.654,20	451,54	57.152,36
Coordinador/a de Unidad Docente ⁽³⁾	A1	26	1.326,90	835,38	451,54	567,83	738,13	379,36		4.299,14	1.654,20	451,54	55.801,16
Director/a de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III	A1	26	1.326,90	835,38	451,54	567,83	191,37	379,36	459,00	4.211,38	1.654,20	451,54	54.748,04
Médico de Apoyo a los Centros de Salud	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	647,27	379,36		3.970,04	1.516,25	451,54	51.576,06
Médico de Familia de AP	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	T.S.I.	379,36	459,00	3.781,77	1.516,25	451,54	49.316,82
Pediatra de AP	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	T.S.I.	379,36	459,00	3.781,77	1.516,25	451,54	49.316,82
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	100,51	379,36	459,00	3.882,28	1.516,25	451,54	50.522,94
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	290,91	379,36	459,00	4.072,68	1.516,25	451,54	52.807,74
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	415,57	379,36	459,00	4.197,34	1.516,25	451,54	54.303,66
Odonólogo/a	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	T.S.I.	379,36		3.322,77	1.516,25	451,54	43.808,82
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	100,51	379,36		3.423,28	1.516,25	451,54	45.014,94
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	290,91	379,36		3.613,68	1.516,25	451,54	47.299,74
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	415,57	379,36		3.738,34	1.516,25	451,54	48.795,66
Facultativo Especialista	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	528,94	379,36		3.851,71	1.516,25	451,54	50.156,10
Médico de ESAPD	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	415,57	379,36	459,00	4.197,34	1.516,25	451,54	54.303,66
Médico AP CUE	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	256,18	379,36	459,00	4.037,95	1.516,25	451,54	52.390,98
Médico de CCA ⁽⁵⁾	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	256,18	379,36	459,00	4.037,95	1.516,25	451,54	52.390,98
Farmacéutico/a	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	100,51	379,36		3.423,28	1.516,25	451,54	45.014,94
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	100,51	379,36		3.423,28	1.516,25	451,54	45.014,94
Responsable de Enfermería en Centros de Salud	A2	22	1.147,35	610,00	195,71		T.S.I.	276,85		2.229,91	1.446,78	195,71	30.043,90
Enfermero/a Especialista	A2	22	1.147,35	610,00	80,17		T.S.I.	276,85		2.114,37	1.446,78	80,17	28.426,34
Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrona)	A2	22	1.147,35	610,00	80,17		T.S.I.	276,85		2.114,37	1.446,78	80,17	28.426,34
Enfermero/a Especialista del Trabajo	A2	22	1.147,35	610,00	235,22		11,67	276,85		2.281,09	1.446,78	235,22	30.737,08
Fisioterapeuta	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		T.S.I.	276,85		2.005,76	1.403,14	15,20	26.905,80
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		204,11	276,85		2.209,87	1.403,14	15,20	29.355,12
Enfermero/a de ESAPD	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		204,11	276,85		2.209,87	1.403,14	15,20	29.355,12
Enfermero/a AP CUE	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		204,11	276,85		2.209,87	1.403,14	15,20	29.355,12
Enfermero/a de CCA ⁽⁵⁾	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		204,11	276,85		2.209,87	1.403,14	15,20	29.355,12
Enfermero/a de AP	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		T.S.I.	276,85		2.005,76	1.403,14	15,20	26.905,80
Enfermero/a de Apoyo a los Centros de Salud	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		457,04	276,85		2.462,80	1.403,14	15,20	32.390,28
Enfermero/a en Servicios Centrales	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		1,81	276,85		2.007,57	1.403,14	15,20	26.927,52
Enfermero/a en Consultas	A2	21	1.147,35	566,36	15,20			276,85		2.005,76	1.403,14	15,20	26.905,80

(3) El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas y la productividad fija por población atendida categoría deficitaria.

(4) Cuando el nombramiento de Pediatra de A.P. recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su Centro de Salud.

(5) Médicos de Centros de Continuidad Asistencial: engloba antiguos Médicos S.A.R. y Médicos de Urgencias y Emergencias.

(6) Enfermero/a de Centros de Continuidad Asistencial: engloba antiguos Enfermero/a S.A.R. y Enfermero/a de Urgencias y Emergencias.

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO [®]	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Técnico Superior e Higienista Dental	C1	19	861,46	499,24	135,08		228,41	271,72		1.995,91	1.243,80	135,08	26.708,68
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) - que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	716,98	499,24	135,08		228,41	266,59		1.846,30	1.209,68	135,08	24.845,12
- TCAE	C2	15	716,98	391,78	60,59		26,32	266,59		1.462,26	1.102,22	60,59	19.872,74
- en Consultas	C2	15	716,98	391,78	60,59		26,32	266,59		1.462,26	1.102,22	60,59	19.872,74
- de ESAPD	C2	15	716,98	391,78	60,59		26,32	266,59		1.462,26	1.102,22	60,59	19.872,74
Técnico Medio Sanitario en Farmacia	C2	15	716,98	391,78	60,59		26,32	266,59		1.462,26	1.102,22	60,59	19.872,74

3.2.- PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN SUMMA 112
a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO [®]	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	28	1.326,90	995,93	451,54	668,10	1.154,48	379,36		4.976,31	1.814,75	451,54	64.248,30
Responsable de Unidad Funcional	A1	26	1.326,90	835,38	451,54	567,83	528,94	379,36		4.089,95	1.654,20	451,54	53.290,68
Coordinador/a Médico de Equipos	A1	26	1.326,90	835,38	451,54	567,83	759,02	379,36		4.320,03	1.654,20	451,54	56.051,84
Médico de Urgencias y Emergencias	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	256,18	379,36		3.578,95	1.516,25	451,54	46.882,98
Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo y Psicología Clínica	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	528,94	379,36		3.851,71	1.516,25	451,54	50.156,10
Farmacéutico/a	A1	24	1.326,90	697,43	451,54	467,54	100,51	379,36		3.423,28	1.516,25	451,54	45.014,94
Supervisor/a de Unidad	A2	24	1.147,35	697,43	629,53			276,85		2.751,16	1.534,21	629,53	37.341,40
Enfermero/a Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	1.147,35	610,00	350,76			276,85		2.384,96	1.446,78	350,76	32.214,60
Enfermero/a de Urgencias y Emergencias	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		204,11	276,85		2.209,87	1.403,14	15,20	29.355,12
Enfermero/a de Urgencias y Emergencias en Servicios Centrales	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		1,81	276,85		2.007,57	1.403,14	15,20	26.927,52
Enfermero/a Especialista del Trabajo	A2	22	1.147,35	610,00	235,22		11,67	276,85		2.281,09	1.446,78	235,22	30.737,08

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO [®]	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Técnico Superior	C1	19	861,46	499,24	135,08		228,41	271,72		1.995,91	1.243,80	135,08	26.708,68
Técnico en Emergencias Sanitarias	C2	17	716,98	445,50	235,83		100,80	266,59		1.765,70	1.155,94	235,83	23.971,94
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería	C2	15	716,98	391,78	60,59		26,32	266,59		1.462,26	1.102,22	60,59	19.872,74
Técnico Medio Sanitario en Farmacia	C2	15	716,98	391,78	60,59		26,32	266,59		1.462,26	1.102,22	60,59	19.872,74

3.3.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO [®]	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.326,90	835,38	807,24			276,85		3.246,37	1.654,20	807,24	43.879,32
Jefe de Servicio	A2	26	1.147,35	835,38	807,24			276,85		3.066,82	1.672,16	807,24	41.760,64
Jefe de Sección	A1	24	1.326,90	697,43	654,97			276,85		2.956,15	1.516,25	654,97	39.816,24
Jefe de Sección	A2	24	1.147,35	697,43	654,97			276,85		2.776,60	1.534,21	654,97	37.697,56
Jefe de Sección	C1	24	861,46	697,43	654,97			276,85		2.490,71	1.441,99	654,97	34.082,44
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Psicólogo/a	A1	23	1.326,90	653,76	455,96			194,81		2.631,43	1.472,58	455,96	35.434,24
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Técnico en Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.147,35	566,36	153,24			276,85		2.143,80	1.403,14	153,24	28.838,36

3.3.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Trabajador/a Social	A2	21	1.147,35	566,36	15,20		T.S.I.	276,85		2.005,76	1.403,14	15,20	26.905,80
Jefe de Grupo	C1	19	861,46	499,24	259,91			271,72		1.892,33	1.243,80	259,91	25.715,38
Jefe de Grupo	C2	19	716,98	499,24	259,91			271,72		1.747,85	1.209,68	259,91	23.913,38
Jefe de Equipo	C1	17	861,46	445,50	235,83		7,53	271,72		1.822,04	1.190,06	235,83	24.716,26
Jefe de Equipo	C2	17	716,98	445,50	235,83		7,53	271,72		1.677,56	1.155,94	235,83	22.914,26
Personal Técnico no Titulado	C1	17	861,46	445,50	72,33			271,72		1.651,01	1.190,06	72,33	22.336,90
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1	17	861,46	445,50	135,08		41,19	271,72		1.754,95	1.190,06	135,08	23.709,68
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	861,46	445,50	135,08		41,19	271,72		1.754,95	1.190,06	135,08	23.709,68
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁷⁾	C2	17	716,98	445,50	235,83		100,80	266,59		1.765,70	1.155,94	235,83	23.971,94
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁷⁾	E	17	656,23	445,50	235,83		100,80	266,59		1.704,95	1.101,73	235,83	23.134,52
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	716,98	418,69	215,76		6,87	266,59		1.624,89	1.129,13	215,76	22.188,46
Jefe de Personal Subalterno	E	16	656,23	418,69	215,76		6,87	266,59		1.564,14	1.074,92	215,76	21.351,04
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2	15	716,98	391,78	60,59		64,48	266,59		1.500,42	1.102,22	60,59	20.330,66
Locutor	C2	15	716,98	391,78	60,59		26,32	266,59		1.462,26	1.102,22	60,59	19.872,74
Calefactor	C2	15	716,98	391,78	60,59		62,90	266,59		1.498,84	1.102,22	60,59	20.311,70
Conductor - de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	716,98	391,78	60,59		168,88	266,59		1.604,82	1.102,22	60,59	21.583,46
- encargado Parque Móvil	C2	15	716,98	391,78	60,59		116,44	266,59		1.552,38	1.102,22	60,59	20.954,18
- de vehículo especial	C2	15	716,98	391,78	60,59		90,84	266,59		1.526,78	1.102,22	60,59	20.646,98
- Conductor	C2	15	716,98	391,78	60,59		62,90	266,59		1.498,84	1.102,22	60,59	20.311,70
Carpintero	C2	15	716,98	391,78	60,59		76,04	266,59		1.511,98	1.102,22	60,59	20.469,38
Electricista	C2	15	716,98	391,78	60,59		62,90	266,59		1.498,84	1.102,22	60,59	20.311,70
Fontanero	C2	15	716,98	391,78	60,59		62,90	266,59		1.498,84	1.102,22	60,59	20.311,70
Mecánico	C2	15	716,98	391,78	60,59		62,90	266,59		1.498,84	1.102,22	60,59	20.311,70
Celador/a - con atención directa al enfermo	E	14	656,23	380,30	41,30		130,44	160,27		1.368,54	1.036,53	41,30	18.578,14
- de CCA	E	14	656,23	380,30	41,30		130,44	160,27		1.368,54	1.036,53	41,30	18.578,14
- encargado turno, almacenero, vigilante.	E	13	656,23	352,26	37,21		186,13	160,27		1.392,10	1.008,49	37,21	18.796,60
- sin atención directa al enfermo	E	13	656,23	352,26	37,21		103,89	160,27		1.309,86	1.008,49	37,21	17.809,72
Planchadora	E	13	656,23	352,26	37,21		103,89	160,27		1.309,86	1.008,49	37,21	17.809,72
Limpiador/a	E	13	656,23	352,26	37,21		103,89	160,27		1.309,86	1.008,49	37,21	17.809,72

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

(7) Puestos

2.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO
COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (*)

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO (EUROS/MES)	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES (EUROS/MES)
GRUPO A2	86,17	92,18
GRUPO C1	48,32	51,68
GRUPO C2	37,26	39,62
GRUPO E	35,37	37,86

(*) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

3.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

3.1.- PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA		
a.- Valores para puestos de guardia		
a. - SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)		
Valor de una guardia de presencia física en día laborable (17 horas)		406,30 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)		866,08 €
b.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		23,90
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		26,17
	LABORABLES	SABADOS / DOMINGOS / FESTIVOS
Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	406,30	
Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	573,60	628,08
c.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		23,90
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		26,17
d.- GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS - DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE (*)		1.256,16 €
(*) Doble del valor fijado para la hora de Atención Continuada de festivos		
e. - GUARDIAS LOCALIZADAS		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
b.- Valor para el resto de Atención Continuada		
Valor hora de Atención Continuada presencia física		15,13 €
3.2.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRASPLANTES		
a.- Fuera de la jornada ordinaria	LABORABLES	SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Valor hora	18,20 €	20,48 €
Módulo de 7 horas	127,40 €	143,36 €
Módulo de 10 horas	182,00 €	204,80 €
Módulo de 24 horas	436,80 €	491,52 €
b.- Valor guardia de presencia física de 24 horas días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre		
- Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre		983,04 €
- Guardias localizadas		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
3.3.- ENFERMERO/A DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)		
Por cada 67 horas de presencia física y 134 horas de servicio localizado		427,41 €/mes

3.4.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (Dentro de la jornada ordinaria) (*)			
a.- Modalidad A: exclusivamente para el turno rotatorio			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	
GRUPO A2	42,04 €	58,87 €	
GRUPO C1	34,22 €	47,88 €	
GRUPO C2	33,25 €	45,20 €	
GRUPO E	31,19 €	43,66 €	
* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
b.- Modalidad A: exclusivamente para el turno fijo nocturno			
	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO A2	467,53 €	19,36 €	78,19 €
GRUPO C1	412,62 €	13,03 €	60,87 €
GRUPO C2	400,21 €	12,62 €	59,04 €
GRUPO E	398,76 €	9,95 €	53,60 €
* Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado 3.4 para los turnos diurnos y rotatorios.			
c.- Modalidad B: exclusivamente para los turnos diurnos y rotatorios			
	POR CADA DOMINGO O FESTIVO		
GRUPO A2	64,21 €		
GRUPO C1	50,45 €		
GRUPO C2	45,85 €		
GRUPO E	47,79 €		
* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.			
- LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
- EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
3.5.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112			
a.- Modalidad A			
Médicos de familia, Pediatras y Médicos de Urgencias y Emergencias (*)			41,55 €
NOCHES:			
- Por cada noche			55,62 €
- Por cada noche que coincida con festivo y domingo (**)			77,92 €
(**) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
FESTIVOS			
- Por cada 12 horas en domingos y festivos			84,96 €
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
b.- Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
Médicos de Familia y Pediatras por participación en turnos de guardia			12,98 €/hora
Médicos de Familia y Médicos de Urgencias y Emergencias por exceso de jornada (*)			26,29 €/hora
(*) Con independencia de la unidad donde presten servicios asistenciales.			

3.6- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112			
a.- Fuera de la jornada ordinaria			
a.1) Modalidad A			
Responsable de Enfermería			166,21 €/mes
Enfermero/a, Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrona) y Enfermero/a de Urgencias y Emergencias (*)			156,35 €/mes
a.2) Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
	PRESENCIA FÍSICA		16,5 €/hora
Enfermero/a por participación en turnos de guardia	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
	PRESENCIA FÍSICA		16,5 €/hora
Enfermero/a y Enfermero/a de Urgencias y Emergencias por exceso de jornada (*)	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
b.- Dentro de la jornada ordinaria			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO (**)	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
Enfermero/a del SUMMA 112, SAR y Unidad Paliativos 24 h.	42,04 €	58,87 €	64,21 €
(*) Con independencia de la unidad donde presten servicios asistenciales.			
(**) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
3.7.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 / C.C.A. (Dentro de la jornada ordinaria)			
a.- Dentro de la jornada ordinaria			
	NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112		
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO (*)	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO C2	33,25 €	45,20 €	45,85 €
GRUPO E	31,19 €	43,66 €	47,79 €
(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente			
- LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
- EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
b.- Exceso de jornada			
TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS	PRESENCIA FÍSICA		13,45 €/hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS C2	PRESENCIA FÍSICA		13,45 €/hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS E	PRESENCIA FÍSICA		12,29 €/hora
	GUARDIA LOCALIZADA		50% DEL VALOR DE PRESENCIA FÍSICA
3.8.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL			
Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las Unidades de Hospitalización, Urgencias, Cuidados Intensivos y Reanimación Postquirúrgica			
	CUANTÍA MENSUAL		
GRUPO A2	143,99 €		
GRUPO C2	49,20 €		
GRUPO E	31,85 €		

4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: FACTOR FIJO
4.1.- POR EL NÚMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
MÉDICO DE FAMILIA Y PEDIATRA DE A.P.	Menos de 2 años	1,107942	1,363998	1,500391	1,563809
	De 2 y 3 años	0,830956	1,031495	1,137045	1,183102
	De 4 a 6 años	0,679520	0,843511	0,929825	0,967489
	De 7 a 13 años	0,304684	0,441609	0,528237	0,580023
	De 14 a 49 años	0,276985	0,420580	0,517878	0,552403
	De 50 a 64 años	0,332383	0,462637	0,569667	0,607643
	De 65 a 79 años	0,616746	0,760340	0,856852	0,892162
	De 80 años en adelante	1,107942	1,363998	1,500391	1,563809

Los Médicos de Familia de A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
RESPONSABLE DE ENFERMERÍA EN CENTROS DE SALUD Y ENFERMERO/A DE A.P.	Menos de 2 años	0,420591	0,750712	0,757019	0,901853
	De 2 y 3 años	0,315443	0,567710	0,573693	0,682300
	De 4 a 6 años	0,257956	0,464248	0,469141	0,557954
	De 7 a 13 años	0,115663	0,243050	0,266520	0,334502
	De 14 a 49 años	0,105148	0,231477	0,261294	0,318574
	De 50 a 64 años	0,126177	0,254625	0,287424	0,350430
	De 65 a 79 años	0,234127	0,418473	0,432322	0,514514
	De 80 años en adelante	0,420591	0,750712	0,757019	0,901853

Con carácter general los Directores de Centro de Salud podrán percibir la media de T.S.I. de los profesionales de su Centro, según su categoría profesional

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según tramos etarios			
ODONTÓLOGO/A	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	Desde 50 años
		0,002010	0,008042

ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICO (MATRONA)	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años
		0,030043	0,022533

FISIOTERAPEUTA	Menos de 14 años	De 14 a 64 años	Desde 65 años
		0,003939	0,009452

TRABAJADOR/A SOCIAL	Menos de 50 años	Desde 50 años
		0,002967

4.2.- POR EL NÚMERO DE TARJETAS SANITARIAS ATENDIDAS (T.S.A.)
4.2.1.- POR TARJETA SANITARIA ATENDIDA EN CENTROS DE SALUD (T.S.A.)(*)

Se aplica en Centros de Salud en que la población atendida supere el 85% de la población asignada⁽¹⁾.

ENFERMERO/A DE A.P. Y ENFERMERO/A DE CCA	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	0,420591	0,315443	0,262869	0,157722	0,105148	0,157722	0,315443	0,420591

T.C.A.E., GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CELADOR/A ⁽²⁾	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	0,398860	0,299145	0,249287	0,149573	0,099715	0,149573	0,299145	0,398860

(1) En los CCA la condición se aplica sobre la población correspondiente a los Centros de Salud a los que dan cobertura.

(2) Las categorías Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.), Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa y Celador/a al no contar con población asignada, se les asignará la población de los Médicos de Familia del Centro de Salud.

(*) El pago tendrá carácter trimestral, por trimestres vencidos.

4.2.2.- POR TARJETA SANITARIA ATENDIDA EN UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECÍFICA DE A.P. (T.S.A.)(*)

Se aplica en Unidades de atención específica de atención primaria siempre que la población atendida a nivel unidad funcional supere el 85% de la población asignada.

ODONTÓLOGO/A	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	A partir de 50 años
	0,274309	0,685774	0,411463

TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN HIGIENE BUCODENTAL / T.C.A.E. EN UNIDADES DE SALUD BUCODENTAL USBD ⁽¹⁾	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	A partir de 50 años
	0,098751	0,246878	0,148127

ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICO (MATRONA)	Menores de 14 años	De 14 a 49 años	De 50 A 64 años	A partir de 65 años
	0,104132	0,312395	0,260330	0,156198

FISIOTERAPEUTA	Menores de 14 años	De 14 a 64 años	A partir de 65 años
	0,104132	0,260330	0,364461

T.C.A.E EN UNIDADES DE FISIOTERAPIA ⁽²⁾	Menores de 14 años	De 14 a 64 años	A partir de 65 años
	0,098751	0,246878	0,345630

TRABAJADOR/A SOCIAL	Menos de 50 años	A partir de 50 años
	0,156198	0,208264

(1) Las categorías de Técnico Superior Especialista en Higiene Bucodental y Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.) en unidades de salud bucodental USBD al no tener población asignada se les computará la población atendida por odontólogos de su unidad funcional.

(2) La categoría de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.) en unidades de fisioterapia, al no contar con población asignada, se les asignará la población atendida por fisioterapeutas de su unidad funcional.

(*) El pago tendrá carácter trimestral, por trimestres vencidos.

4.3.- POR ATENCIÓN DOMICILIARIA DE ENFERMERÍA (*)

Se aplica en Centros de Salud que superen el 85% de población atendida y realicen atención en domicilio.

Población atendida en domicilio por cada Centro de Salud dentro del año	Coficiente	4,1990

(*) El pago tendrá carácter trimestral.

4.4.- POR RURALIDAD(*)

Se aplica en Centros de Salud que reúnan los criterios de ruralidad conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2022 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2023.

GRUPO/SUBGRUPO	CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 meses)
A1	Médico de Familia de A.P.	316,71 €	3.800,52 €
	Pediatra de A.P.		
	Odontólogo/a		
	Médico de C.C.A.		
A2	Enfermero/a de A.P.	202,69 €	2.432,28 €
	Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrona)		
	Enfermero/a de C.C.A.		
	Fisioterapeuta		
	Trabajador/a Social		
RESTO GRUPOS	Técnico Superior Especialista en Higiene Bucodental	120,35 €	1.444,20 €
	Grupo Auxiliar Administrativo en Centro de Salud		
	T.C.A.E. en Centro de Salud/Unidades de Atención Específica		
	Celador/a en Centro de Salud		
	Celador/a de C.C.A.		

(*) La percepción de este complemento tendrá carácter mensual.

4.5.- POR POBLACIÓN ATENDIDA CATEGORÍA DEFICITARIA

CATEGORÍA/ PUESTO TRABAJO	EUROS /MES	EUROS/AÑO (12 meses)
Médico de Familia de A.P.	459,00	5.508,00
Médico de E.S.A.P.D.		
Médico AP C.U.E		
Pediatra de A.P.		
Médico de C.C.A.		

4.6.- EN TURNO DE TARDE FIJO CATEGORÍA DEFICITARIA

CATEGORÍA/ PUESTO TRABAJO	EUROS /MES	EUROS/AÑO (12 meses)
Médico de Familia de A.P.	510,00	6.120,00
Pediatra de A.P.		

4.7.- DE ROTACIÓN EN TURNO DE TARDE CATEGORÍA DEFICITARIA (*)

CATEGORÍA/ PUESTO TRABAJO	EUROS /MES	EUROS/AÑO (12 meses)
Médico de Familia de A.P.	306,00	3.672,00
Pediatra de A.P.		

(*) Siempre que roten al menos 3 tardes a la semana

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE		TOTAL
	MÉDICO	QUIRÚRGICO	
MEDICINA GENERAL	1,031878		1,031878
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,343959		0,343959
CIRUGIA GENERAL	0,061356	0,024999	0,086355
TRAUMATOLOGIA	0,061356	0,011120	0,072476
OFTALMOLOGIA	0,061356	0,006715	0,068071
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,061356	0,011120	0,072476
UROLOGIA	0,030191	0,010092	0,040283
GINECOLOGIA	0,030191	0,010092	0,040283
TOCOGINECOLOGIA	0,066975	0,010510	0,077485
ANALISIS CLINICOS	0,061356		0,061356
APARATO DIGESTIVO	0,061356		0,061356
ODONTOLOGIA	0,061356		0,061356
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,061356		0,061356
RADIOELECTROLOGIA	0,061356		0,061356
A) RADIOLOGIA	0,049057		0,049057
B) ELECTROLOGIA	0,011692		0,011692
DERMATOLOGIA	0,030860		0,030860
	0,000000		
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,061356		0,061356
ENDOCRINOLOGIA	0,015124		0,015124
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,030860		0,030860
NEUROPSIQUIATRIA	0,030860		0,030860
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,015124		0,015124
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,046024	0,018755	0,064779
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,015793	0,015793
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,010970	0,010970
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,050243	0,007895	0,058138
C) MEDICO AYUDANTE		0,008213	0,008213
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,046024	0,005050	0,051074
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,046024	0,008344	0,054368
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,046024	0,008344	0,054368
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,022650	0,007580	0,030230
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,022650	0,007580	0,030230
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,016227	0,016227
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,006874	0,006874
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,003374	0,003374
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE		TOTAL
	MÉDICO	QUIRÚRGICO	
PRACTICANTE / ATS	0,366109		0,366109
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,141304		0,141304

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO (Continuación)

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	231,43
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	168,23
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	74,92
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	133,34
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	132,22
MEDICO AYUDANTE	103,63
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	66,99
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,151038
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,050347
PRACTICANTE / ATS	0,100692
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,035894
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	168,71
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	5,132522
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,430703
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	26,42
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	19,81
PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	10,60
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	2,265536
MEDICO (Urgencias)	1,758698
PRACTICANTE / ATS	0,741764
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,550342

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	111,12
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	158,64
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	201,84
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	244,99
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	175,75
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	201,82
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	245,02
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	159,29
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	202,92
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	246,25
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	169,27
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	203,36
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	246,76
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	169,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	203,73
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	247,27
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	169,27
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	203,36
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	246,76
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	159,23
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	202,86
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	246,25
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	159,23
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	202,86
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	246,25

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS (Continuación)

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	168,56
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	202,39
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	244,75
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	161,62
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	203,64
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	245,85
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	175,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	202,83
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	245,85
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	175,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	202,83
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	245,85
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	175,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	202,83
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	245,85
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	175,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	202,83
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	245,85
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	161,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	202,92
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	245,02
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	175,67
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	196,44
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	237,00
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	161,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	202,92
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	245,02
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	119,50
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	152,22
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	184,69

5. TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS (Continuación)

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	126,42
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	151,78
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	183,53
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	126,89
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	152,86
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,17
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	126,98
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	152,49
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	185,10
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	126,98
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	152,49
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	185,10
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	119,47
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	152,21
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	184,69
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	119,47
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	152,21
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	184,69
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	175,80
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	201,84
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	245,02
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	175,78
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	201,69
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	244,84
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	71,77
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	100,22
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	114,56
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	128,00

6. PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD
6.1- RETRIBUCIONES BÁSICAS
6.1.1.- MÉDICO, PSICÓLOGO, FARMACÉUTICO, BIÓLOGO, QUÍMICO Y FÍSICO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	PAGA EXTRAORDINARIA	EUROS/AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.326,90	132,30	1.459,20	1.459,20	20.428,80
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.326,90	238,45	1.565,35	1.565,35	21.914,90
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.326,90	371,14	1.698,04	1.698,04	23.772,56
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.326,90	503,83	1.830,73	1.830,73	25.630,22
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.326,90	636,52	1.963,42	1.963,42	27.487,88

6.1.2.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	PAGA EXTRAORDINARIA	EUROS/AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.147,35	114,66	1.262,01	1.262,01	17.668,14
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.147,35	206,45	1.353,80	1.353,80	18.953,20

6.2.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA
6.2.1.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN

a.- Valor de las guardias de presencia física		
PRIMER AÑO	Valor hora	11,96 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	143,52 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	203,32 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	14,22 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	341,28 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora	14,35 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	172,20 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	243,95 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	16,60 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	398,40 €
TERCER AÑO	Valor hora	16,73 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	200,76 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	284,41 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	18,98 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	455,52 €
CUARTO Y QUINTO AÑO	Valor hora	19,11 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	229,32 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	324,87 €
	Valor hora guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	21,36 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	512,64 €
b.- Valor de las guardias de presencia física 24 horas días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre		
- Residente primer año		682,56 €
- Residente segundo año		796,80 €
- Residente tercer año		911,04 €
- Residente cuarto y quinto año		1.025,28 €
- Guardias localizadas		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA

6.2.2.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTE (EIR)

a.- Valor Guardia de Presencia Física		
PRIMER AÑO	Valor hora laborable	10,16 €
	Valor hora sábados domingos y festivos	12,41 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora laborable	12,18 €
	Valor hora sábados domingos y festivos	14,46 €
b.- Valor Guardia de Presencia Física 24 horas días 1 y 6 de Enero y 24,25 y 31 de Diciembre		
PRIMER AÑO	Valor hora	24,82 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora	28,92 €

7.- CARRERA PROFESIONAL

ANEXOS I Y II			
GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	396,12	4.753,44
	NIVEL II	734,25	8.811,00
	NIVEL III	1.033,74	12.404,88
	NIVEL IV	1.304,24	15.650,88
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	270,53	3.246,36
	NIVEL II	512,06	6.144,72
	NIVEL III	772,88	9.274,56
	NIVEL IV	1.014,41	12.172,92

ANEXO III								
GRUPO	VALOR MENSUAL				VALOR ANUAL			
	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
GRUPO A1	314,00	593,44	896,09	1.173,86	3.768,00	7.121,28	10.753,08	14.086,32
GRUPO A2	238,63	451,02	681,02	892,14	2.863,56	5.412,24	8.172,24	10.705,68
GRUPO C1	157,03	296,72	448,05	586,94	1.884,36	3.560,64	5.376,60	7.043,28
GRUPO C2	125,63	237,38	358,44	469,56	1.507,56	2.848,56	4.301,28	5.634,72
GRUPO E	78,56	148,42	224,12	293,62	942,72	1.781,04	2.689,44	3.523,44

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DERIVADAS DEL ACUERDO SECTORIAL 2024-2027 A PERCIBIR POR LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

I.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID VINCULADO AL DESEMPEÑO DE PUESTO DE TRABAJO.

a) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia.

CUERPO	MENSUAL
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	743,90
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	739,76
AUXILIO JUDICIAL	732,88
SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR	743,90

b) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	880,17
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	817,32
AUXILIO JUDICIAL	754,44

c) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	236,53

II.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	90,93

RETRIBUCIONES DERIVADAS DE LA ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE ABONO DE LAS SUSTITUCIONES EN CUERPO SUPERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

I.- PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIÓN EN CUERPO SUPERIOR.

CUERPO	MENSUAL
SUSTITUCIÓN PUESTO GESTOR POR TRAMITADOR	236,19
SUSTITUCIÓN PUESTO TRAMITADOR POR AUXILIO	101,35

ANEXO VII

CUOTRAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

GRUPO/SUBGRUPO 7/2007	Ley	IMPORTE MENSUAL
A ₁		51,68
A ₂		40,68
B		35,62
C ₁		31,24
C ₂		24,72
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)		21,07

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

ANEXO VIII

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO,
DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL
Y FISCAL, DE LOS CUERPOS DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS
AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A ₁	118,04
A ₂	92,90
B	81,35
C ₁	71,35
C ₂	56,45
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	48,13

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

(03/12.721/24)

